



RADICACION No. 00364-2019

SECRETARIA. - Señor Juez, paso a su despacho el proceso ejecutivo presentado por la sociedad Zona Franca De Barranquilla S.A. U.O.Z.F. en contra de la sociedad Especialidades Químicas Venoco S.A.S. ESQUIVENSA (Antes SOLMICO S.A.S.), informándole que el ejecutante presentó reforma de la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de marzo de 2021

La Secretaria,

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y examinada la reforma de demanda presentada por el ejecutante, la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. del P., en la medida que modifica las pretensiones inicialmente invocadas, específicamente en lo que hace referencia a las sumas perseguidas, por lo que el juzgado:

R E S U E L V E

1. Aceptar la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.
2. En consecuencia de lo anterior, decretase mandamiento en contra de ESPECIALIDADES QUIMICAS VENOCO S.A.S. (ANTES SOLMICO S.A.S.) para que dentro del término de cinco (5) días le pague a la sociedad ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE BARRANQUILLA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por concepto de capital, por los cánones de arrendamiento adeudados del contrato de arrendamiento No. 00181, No. 00380 y No. 00423 una suma total de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2.553.882.335,00).



- 2.2. Por intereses moratorios, liquidados desde la fecha de incumplimiento en el pago de cada uno de los cánones, a la tasa equivalente al interés bancario corriente, desde la fecha de su exigibilidad, hasta la de su pago definitivo, los cuales al momento de la presentación de esta demanda ascienden a la suma de Ochenta y Seis Millones Setecientos noventa y seis Mil Seiscientos cincuenta y tres Pesos M.L. (\$86.796.653).
- 2.3. Más los intereses moratorios que se sigan causando sobre los cánones adeudados a la fecha de la presentación de la demanda, a la tasa moratoria máxima permitida por la Ley, hasta el pago total de lo adeudado.
- 2.4. Por los gastos y costas que genere la ejecución.
3. Notifíquese a los demandados el presente proveído, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa8c6d89d57604a0989ce23cda92e98abb06717a9fa8b31b4657bd85f1681
8bb**

Documento generado en 24/03/2021 04:02:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>